

DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Coordinación Jurídica	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Reglamento de Relaciones Laborales	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- (1) **A. Expedición del *Reglamento de Relaciones Laborales*.** En fecha 14 de marzo de 2019, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número nueve de la *Comisión de Reglamentos* por el que se expidió el *Reglamento de Relaciones Laborales*, con el objetivo de establecer las disposiciones para regular las relaciones laborales entre el *Instituto Electoral* y su personal, planteando las condiciones generales, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal que presta sus servicios en el mismo, así como los mecanismos de reclutamiento, selección ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
- (2) **B. Reformas del *Reglamento de Relaciones Laborales*.** En fecha 8 de abril de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número uno de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa por medio del cual se aprobaron, los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos

laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad aplicables para el personal del *Instituto Electoral*, en cuyo transitorio segundo se ordena la derogación de los artículos 56, numeral 1, inciso b), 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79, todos del *Reglamento de Relaciones Laborales*.

- (3) **C. Remisión de la propuesta de reforma.** En fecha 19 de enero de 2023, la *Coordinación Jurídica*, mediante oficio IEEBC/CJ/016/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* la propuesta de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*.
- (4) **D. Turno a la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 25 de enero de 2023, el Consejero Presidente, remitió a la *Comisión de Reglamentos* el oficio IEEBC/CGE/044/2023, suscrito por el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante el cual se turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, que presentó la *Coordinación Jurídica*, para su análisis y estudio.
- (5) **E. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 1 de febrero de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión con la presencia de todas sus personas integrantes con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, solicitando a su vez, la participación de diversos órganos técnicos del *Instituto Electoral*, para efecto de esclarecer las observaciones realizadas, y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto de referencia.
- (6) **F. Solicitud de opinión técnica.** En fecha 3 de febrero de 2023, el Secretario Técnico de la *Comisión de Reglamentos*, por medio de oficio IEEBC/CRyAJ/040/2023, solicitó la colaboración del asesor externo en materia laboral del *Instituto Electoral*, para efecto de que proporcionara un análisis técnico acerca de la propuesta de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, con las consideraciones que resultaran pertinentes.

- (7) **G. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 7 de febrero de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión con la presencia de todas sus personas integrantes con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, y a su vez, fueron realizadas diversas precisiones al articulado propuesto para lograr mayor claridad en su redacción.
- (8) **H. Solicitud de prórroga.** En fecha 24 de febrero de 2023, la Presidenta de la *Comisión de Reglamentos*, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CRyAJ/077/2023, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga para resolver el proyecto turnado, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.
- (9) **I. Solicitud de opinión técnica.** En fecha 28 de febrero de 2023, el Secretario Técnico de la *Comisión de Reglamentos*, por medio de oficio IEEBC/CRyAJ/082/2023, se solicitó de nueva cuenta la colaboración del asesor externo en materia laboral del *Instituto Electoral*, para efecto de que proporcionara un análisis técnico acerca de la propuesta de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, con las consideraciones que resultaran pertinentes.
- (10) **J. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 9 de marzo de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión con la presencia de todas sus personas integrantes con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, y a su vez, fueron realizadas diversas precisiones al articulado propuesto para lograr mayor claridad en su redacción y alcances jurídicos.
- (11) **K. Opinión técnica.** En fecha 9 de marzo de 2023, el asesor externo del *Instituto Electoral*, emitió la opinión técnica relativa a la propuesta de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*. En dicha opinión, se considera que en las modificaciones que se pretenden realizar, no existe ningún inconveniente, en virtud de que la redacción es clara, precisa, oportuna y conforme a lo señalado en la legislación aplicable en la materia.

- (12) **L. Acuerdo de prórroga.** En fecha 9 de marzo de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE04/2023, mediante el cual determinó otorgar prórroga de hasta quince días hábiles para efecto de que la *Comisión de Reglamentos* analizará de manera integral el proyecto de reforma del *Reglamento de Relaciones Laborales*.
- (13) **M. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 15 de marzo de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo con la presencia de todas sus personas integrantes, con el acompañamiento de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, y la presencia de la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, y a su vez, fueron realizadas diversas precisiones al articulado propuesto, concertando además, una reunión de trabajo con la presencia de las personas integrantes del Pleno del *Consejo General*.
- (14) **N. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 27 de marzo de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo con la presencia de todas sus personas integrantes, con el acompañamiento de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, y la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, y con la presencia del asesor externo en materia laboral del *Instituto Electoral*; con el objeto de analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, llegando a una aceptación unánime del articulado propuesto.
- (15) **Ñ. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 30 de marzo de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión de dictaminación, con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen número tres por el que se propone al *Consejo General* reformar el *Reglamento de Relaciones Laborales*. A esta sesión asistieron sus personas integrantes, con el acompañamiento de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gomez, y con la presencia del C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, y el C. Jaén Beltrán Gomez, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario de Baja California.

- (16) Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número tres.

CONSIDERANDOS

- (17) **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*; 30, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas y adiciones.
- (18) Por su parte, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente Dictamen relacionado con diversas propuestas de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*.
- (19) En este sentido, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*; según lo dispone el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*.
- (20) Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del *Reglamento de Relaciones Laborales*, el *Consejo General* tiene la potestad de reformar el contenido de dicho reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del *Instituto Electoral*
- (21) **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

(22) **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

(23) De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

(24) **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

(25) **V. Regulación Normativa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Asimismo, el apartado B, fracción III, del citado artículo, menciona que las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

- (26) Por su parte, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, adicional a enmarcar los fines del *Instituto Electoral*, prevé que, para el desempeño de sus actividades, el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de las personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional Electoral, además del personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
- (27) A su vez, el artículo 98 de la *Ley Electoral*, establece que las relaciones laborales entre el *Instituto Electoral* y su personal, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley, y en lo no previsto por ésta, en la *Ley del Servicio Civil*.
- (28) Además, el artículo 100 de la *Ley Electoral*, especifica que el personal del *Instituto Electoral* por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto apruebe la Secretaría Ejecutiva. En los mismos términos, establece que cuando por las necesidades del servicio, el personal del *Instituto Electoral* no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, enmarcando además que las mismas no podrán compensarse con una remuneración.
- (29) Siendo así, el artículo 32 de la *Ley del Servicio Civil*, señala que las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios en las áreas o dependencias de las Autoridades Públicas, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones, en los términos siguientes: de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período. Después del sexto año el período semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Asimismo, el artículo de referencia prevé que en ningún caso las vacaciones podrán compensarse con el pago de salario doble, sin el descanso correspondiente.

- (30) Adicionalmente, precisa que las personas trabajadoras que hubieren prestado sus servicios de manera discontinua durante el período anual de que se trate, ya sea por la naturaleza transitoria del cargo, por la suspensión de la relación de trabajo, por falta injustificada, por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese período. También, la antigüedad se computará a partir del inicio de la relación de trabajo y es acumulativa, mientras aquélla se encuentre vigente; es la base para determinar los años de servicio y consecuentemente los días que por semestre le corresponda disfrutar de vacaciones a la persona trabajadora.
- (31) Ahora bien, el artículo 94 de la *Ley del Servicio Civil*, determina que las acciones que nazcan de dicha Ley, de los nombramientos otorgados a favor de las personas trabajadoras, de las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones favorables a las mismas, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en artículos posteriores, y dentro de los cuales no se encuentra una excepción para las vacaciones.
- (32) En ese orden de ideas, el artículo 3 del *Reglamento de Relaciones Laborales*, establece que la relación jurídica entre el *Instituto Electoral* y su personal se regirá por las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral*, la *Ley del Servicio Civil*, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del mismo Reglamento.
- (33) Bajo ese tenor, el numeral 1, del artículo 42, del *Reglamento de Relaciones Laborales*, enuncia que el personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período. Después del sexto año el período semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.
- (34) Por otro lado, el numeral 2 del artículo citado, dispone que el personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el período anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo; por la suspensión de la relación de trabajo; por falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar

vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese período. A su vez, la antigüedad se computará a partir del inicio de la relación de trabajo y es acumulativa mientras se encuentre vigente; es la base para determinar los años de servicio y consecuentemente los días que por semestre le corresponde disfrutar de vacaciones al personal.

(35) Finalmente, el numeral 5, del artículo 42, del *Reglamento de Relaciones Laborales*, establece que cuando por las necesidades del servicio, el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas.

(36) **VI. Contenido de las reformas al Reglamento de Relaciones Laborales.** Para efecto de lograr identificar con mayor claridad las reformas propuestas, se presenta a continuación un cuadro comparativo que se compone de dos columnas, en la columna izquierda se establecen las disposiciones vigentes, en la columna derecha se ubica el contenido de la propuesta de reforma, tal y como se expone a continuación:

REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 42. <i>Vacaciones</i></p> <p>1. El personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período. Después del sexto año el período semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.</p> <p>2. El personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el período anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo; por la suspensión de la relación de trabajo; por falta</p>	<p>Artículo 42. <i>Vacaciones</i></p> <p>1. El personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo. Después del sexto año el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.</p> <p>2. El personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el periodo anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo; por la suspensión de la relación de trabajo; por</p>

injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese período. La antigüedad se computará a partir del inicio de la relación de trabajo y es acumulativa mientras se encuentre vigente; es la base para determinar los años de servicio y consecuentemente los días que por semestre le corresponde disfrutar de vacaciones al personal.

3. El personal además de su salario ordinario, tendrá derecho a una prima vacacional de al menos sesenta por ciento sobre el salario que le corresponda durante el período vacacional, misma que será entregada conforme a su programación en el Presupuesto de Egresos anual.

4. La Oficina de Recursos Humanos elaborará anualmente un informe individual por empleado detallando el estatus de los periodos vacacionales devengados y disfrutados, con el objetivo de formalizarlos e incorporarlos al expediente personal de cada servidor público. Con base en dicho informe y en seguimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 98 de la Ley del Servicio Civil se efectuará el cálculo correspondiente en caso de terminación de la relación laboral.

5. Cuando por las necesidades del servicio, el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas

falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese periodo.

3. El derecho del personal para disfrutar de los días de vacaciones que le corresponde en términos de los numerales anteriores, prescribirá en dos años contados a partir del momento en que nazca tal derecho.

4. El personal además de su salario ordinario, tendrá derecho a una prima vacacional de al menos sesenta por ciento sobre el salario que le corresponda durante el periodo vacacional, misma que será entregada conforme a su programación en el Presupuesto de Egresos anual.

5. Para los efectos de los numerales anteriores, la Oficina de Recursos Humanos será responsable del manejo y administración de la herramienta tecnológica por medio de la cual, en todo momento el personal podrá consultar los periodos vacacionales devengados y los que se encuentran vigentes para ser disfrutados, misma que, deberá contemplar avisos periódicos de cuando menos cada seis meses que, serán remitidos a las cuentas de correo electrónico institucional del personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas realizadas al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO: El personal que a la fecha de la presente reforma cuente con días de vacaciones no gozados correspondientes a años de servicio anteriores al 2021, sólo podrán gozarlos durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Para los efectos establecidos en el artículo 42, numeral 5, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la Coordinación de Informática y Estadística Electoral deberá diseñar, desarrollar e implementar la herramienta tecnológica referida en un plazo no mayor a 30 días hábiles posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.

(37) **VII. Justificación de la reforma del Reglamento de Relaciones Laborales.** Por cuestión de método, en aras de dotar de mayor claridad al presente documento, resulta viable analizar en primer lugar lo relativo a la prescripción de los periodos vacacionales correspondientes, para posteriormente abordar lo referente a la implementación de la herramienta tecnológica mediante la cual el personal del *Instituto Electoral* podrá consultar la información relacionada con su derecho de gozar de vacaciones, y por último, esgrimir lo relacionado con las cuestiones generales y modificaciones de forma que se realicen.

(38) **A. Prescripción de periodos vacacionales.** El Código Civil para el Estado de Baja California, define la figura de la prescripción como un medio para adquirir bienes o para librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo, en apego a las condiciones establecidas por la ley; es decir, la prescripción reconoce que el transcurso del tiempo ejerce un efecto jurídico sobre los derechos y acciones, teniendo como consecuencia la extinción de estos.

(39) En ese sentido, el efecto jurídico que tiene el transcurso del tiempo en determinadas relaciones jurídicas varía, puesto que existen derechos que no pueden tener más de una duración preestablecida, es decir, no pueden ejercitarse fuera de un cierto tiempo.

- (40) Por su parte, la *Ley del Servicio Civil* de aplicación supletoria a las relaciones laborales de las personas servidoras públicas de este *Instituto Electoral*, prevé un periodo prescriptivo de un año para la prestación denominada vacaciones, sin embargo, **dicho periodo resulta poco favorable dadas las necesidades del servicio y naturaleza de la función pública electoral**, principalmente aquellas que se derivan de los procesos electorales, pues dicha organización de elecciones limita en gran medida el disfrute de los periodos vacacionales del personal de este organismo autónomo.
- (41) Lo anterior es así porque durante los procesos electorales, la función primordial es la organización de las elecciones; garantizando con ello el ejercicio del sufragio por parte de la ciudadanía, al igual que la elección de las personas que habrán de desempeñar cargos públicos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque se cumplan los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, seguridad jurídica y equidad, por lo que atendiendo la importancia de las actividades referidas, los trabajos de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* no pueden ser interrumpidos en los multicitados procesos, acotando con ello materialmente la periodicidad actual para el goce de vacaciones.
- (42) Más aún y dado que, las referidas actividades deben ser desahogadas bajo el parámetro establecido en el artículo 94 de la *Ley Electoral*, que establece que **dentro del proceso electoral todos los días y horas son hábiles**, puesto que, para dar cumplimiento al principio de certeza en materia electoral, se vincula a toda autoridad en la materia, a **resolver o dar respuesta a cualquier supuesto planteado bajo su ámbito de competencia o jurisdicción en el menor tiempo posible**, impidiendo así el “*silencio administrativo*”, es decir, el efecto que produce la falta de resolución expresa en los actos administrativos.
- (43) Por otra parte, tomando como referencia lo señalado con anterioridad, es importante destacar que el personal del *Instituto Electoral*, una vez desahogadas las actividades laborales y obligaciones institucionales a su cargo, tiene derecho a gozar de los periodos vacacionales tendientes a la recuperación de las energías y fines recreativos de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, prerrogativa que no es susceptible de compensación por sus finalidades netamente biológicas y psicológicas.

- (44) Así, dada a la naturaleza especial del régimen laboral del personal del *Instituto Electoral* debe tenerse presente que nuestra Carta Magna refiere que las autoridades encargadas de organizar elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es decir, para el cumplimiento de sus fines cuentan con autonomía e independencia funcional que permite realizar, sin restricción o impedimento alguno, aquellas actividades inherentes a sus atribuciones o facultades, involucrando una autonomía técnica normativa denominada facultad regulatoria consistente en la posibilidad de emitir y reformar sus reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, en ese contexto, es dable concluir que **este órgano electoral cuenta con un margen de libertad en su ámbito orgánico administrativo, máxime si ello radica en incrementar el período prescriptivo para disfrutar de vacaciones, garantizando el ejercicio derechos humanos, en materia laboral.**
- (45) Además, lo anterior satisface plenamente el principio de progresividad contenido en el máximo texto constitucional y que es congruente con el derecho internacional, particularmente con el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que es derecho de toda persona el “*descanso, disfrute del tiempo libre, una limitación razonable de la duración del trabajo y vacaciones periódicas pagadas*”. Asimismo, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho de “*toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas o satisfactorias*”.
- (46) Por tal motivo, a través del presente Dictamen se propone la reforma del numeral 3 del artículo 42 del *Reglamento de Relaciones Laborales* para efecto de establecer un periodo de prescripción de dos años para el goce y disfrute de las vacaciones del personal del *Instituto Electoral*, lo cual, además de maximizar los derechos laborales, propicia la integración familiar y coadyuva a la conservación de la integridad física y mental de las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo.

- (47) **B. Herramienta Tecnológica.** Las tecnologías de la información y las comunicaciones han sido un tema de trascendencia en el ámbito internacional respecto del cual se han suscitado diversos pronunciamientos; por ejemplo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 56/183, señaló como una necesidad, la promoción del acceso en todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de las comunicaciones en favor del desarrollo de los estados.
- (48) Por su parte, la Declaración de Principios de Ginebra emitió diversas recomendaciones a las partes para el establecimiento de una infraestructura que tenga como elemento esencial la conectividad, teniendo a ésta como un factor indispensable en la construcción de la Sociedad de la Información. Además, señaló que los estados deben proveer mecanismos a fin de permitir a las personas el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, desarrollando y aplicando políticas que generen un ambiente favorable para la estabilidad, previsibilidad y competencia leal a todos los niveles.
- (49) Respecto al tema, cabe destacar que ha sido considerado por diversos órganos jurisdiccionales que el uso de la tecnologías de la información es una herramienta, no solo apropiada sino indispensable, cuya implementación deviene en ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos y da celeridad a los trámites gubernamentales y administrativos, por lo que diferentes instituciones educativas y gubernamentales, así como diversos organismos autónomos, han optado por la implementación de plataformas digitales para garantizar la celeridad y el acceso a la información.
- (50) Es dable precisar que, en este *Instituto Electoral*, la implementación de las tecnologías de información y las comunicaciones, se han transformado en un instrumento que, utilizado adecuadamente, ha permitido alcanzar múltiples objetivos de implementación de las reformas ante la creciente necesidad de la sociedad por contar con información y acceso a la justicia de manera pronta y oportuna.

- (51) En este sentido, la implementación de la herramienta tecnológica que se propone en la presente reforma, tiene como finalidad servir como un instrumento o vía de acceso inmediata, para efecto de que el personal del *Instituto Electoral* tenga la posibilidad de consultar en todo momento, los periodos vacacionales devengados y los que se encuentren vigentes para ser disfrutados, lo cual permite potencializar el acceso a la información de las personas servidoras públicas de este organismo autónomo en materia de derechos laborales, lo que a su vez, coadyuva a dar certeza y crear un entorno fiable y transparente.
- (52) Cabe precisar que, para los mencionados efectos se deberá garantizar un acceso permanente a la herramienta tecnológica mediante los mecanismos remotos que para dicho fin sean implementados, misma que, además deberá contemplar avisos periódicos que serán remitidos a las cuentas de correo electrónico institucional del personal, a fin de dar a conocer el estatus de los días de vacaciones a los que tenga derecho.
- (53) Por consiguiente, a través del presente Dictamen se propone la implementación de la herramienta tecnológica establecida en el numeral 5 del artículo 42 *Reglamento de Relaciones Laborales*, puesto que, además de maximizar el derecho al acceso a la información, constituirá un ahorro en tiempo, recursos materiales, humanos y brindará celeridad a los trámites administrativos en materia de vacaciones.
- (54) **C. Modificaciones de forma y de técnica legislativa.** El reconocimiento de las prerrogativas con las que cuenta el personal del *Instituto Electoral* a través de los ordenamientos jurídicos aplicables, constituye uno de los pilares fundamentales para el goce y ejercicio de los derechos laborales; sin embargo, para asegurar la plena eficacia de los mismos, resulta trascendental su consecución a través de supuestos normativos dotados de claridad, sencillez y precisión, en aras de evitar ambigüedades o posibles interpretaciones contrarias a la naturaleza jurídica de la normatividad en materia laboral.

(55) En ese orden de ideas, el artículo 42, numeral 2, del *Reglamento de Relaciones Laborales*, tomó como base lo establecido en el diverso 32 de la *Ley del Servicio Civil*, que establece lo siguiente:

“Artículo 42. Vacaciones

[...]

2. El personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el período anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo; por la suspensión de la relación de trabajo; por falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese período. La antigüedad se computa a partir del inicio de la relación de trabajo y es acumulativa mientras se encuentre vigente; es la base para determinar los años de servicio y consecuentemente los días que por semestre le corresponde disfrutar de vacaciones al personal.

[...]”.

(56) Dado lo anterior, a través del presente Dictamen se propone suprimir de la porción normativa del numeral 2 del artículo 42 del *Reglamento de Relaciones Laborales* referente a la antigüedad, con el objetivo de dotar de claridad, sencillez y precisión al cuerpo reglamentario previamente referido, en virtud de que establecer la antigüedad como parámetro del derecho a vacaciones resulta innecesario toda vez que la base para gozar de los periodos de vacaciones son los años de servicio efectivo, mismos que se encuentran establecidos en el numeral 1 de la disposición referida.

(57) Por otro lado, no escapa para esta *Comisión de Reglamentos* que, con la reforma a la disposición normativa en comento, se generó una reestructuración en cuanto al orden de los numerales que la conforman. En esa directriz, el numeral 3, del artículo 42, del *Reglamento de Relaciones Laborales* vigente, referente al derecho del personal del *Instituto Electoral* a percibir una prima vacacional, pasa a conformar el numeral 4, del artículo 42. Lo anterior, en aras de mantener la coherencia y la cohesión en el articulado que permita una comprensión integral del espíritu de la norma.

- (58) Asimismo, es necesario señalar que dentro de las modificaciones propuestas en el proyecto de reforma se contempla la eliminación del informe anual a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración, acerca del estatus de los periodos vacacionales devengados y disfrutados de cada una de las personas funcionarias del *Instituto Electoral*, toda vez que dicha obligación queda superada con la implementación de la herramienta tecnológica propuesta, misma que pretende convertirse en un instrumento de mayor eficacia para garantizar el derecho de acceso a la información del personal del *Instituto Electoral*.
- (59) Finalmente, debe precisarse que, a través del presente proyecto de reforma se elimina la porción normativa que considera al informe aludido en el párrafo anterior, como base para efectuar el cálculo correspondiente en caso de terminación de la relación laboral, pues ello no puede depender del informe anual sino del momento propio de la terminación, a fin de evitar generar una diferencia por retraso en la actualización del informe que pudiera traer aparejados diversos conflictos laborales.
- (60) **VIII. Dictamen de la Comisión de Reglamentos.** El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento supremo y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, aunado al párrafo tercero del mismo artículo constitucional, que prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- (61) En ese sentido, el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, contribuir a la supervivencia del individuo y de su familia, y además, promover su plena realización y reconocimiento dentro del seno de la comunidad; por ello, se considera que el trabajo necesita de condiciones satisfactorias que aseguren, entre otras cuestiones, el descanso, el disfrute del tiempo libre y las vacaciones periódicas.

(62) Al respecto, la Real Academia Española define a las vacaciones como el descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado; en tal virtud, el disfrute de vacaciones permite recuperar la fuerza y energía perdidas a lo largo de los periodos laborados, por lo que resulta trascendente precisar que sin ese descanso, las condiciones físicas de las personas trabajadoras se verían mermadas, lo que pudiera traducirse en una menor productividad debido a la insuficiencia del descanso semanal.

(63) Bajo ese tenor, resulta de suma importancia para esta *Comisión de Reglamentos*, que el *Instituto Electoral* adopte medidas efectivas para proteger el derecho al disfrute de las vacaciones a través de la regulación de su normativa interna, como lo es la presente reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales*, misma que se desenvuelve en 4 ejes temáticos principales:

1. El análisis y los efectos jurídicos de la prescripción de dos años para gozar de los periodos vacaciones que corresponden al personal del *Instituto Electoral*.
2. La implementación de la herramienta tecnológica mediante la cual el personal del *Instituto Electoral* podrá consultar los periodos vacacionales vigentes y devengados.
3. El análisis de la adecuación de estructura y precisiones en el articulado del *Reglamento de Relaciones Laborales*.
4. La implementación de un apartado transitorio que garantiza el ejercicio de los derechos laborales del personal del *Instituto Electoral*, y que reconoce la posibilidad de gozar los días de periodos vacacionales de ejercicios anteriores.

(64) Por consiguiente, las reformas que se presentan a través del presente Dictamen, se traducirán en la **maximización de los derechos laborales del personal del *Instituto Electoral*** y en la adecuación de las disposiciones reglamentarias con los principios en materia laboral, para efecto de dotar de claridad, eficacia y certeza el cuerpo normativo que regula las relaciones laborales del personal del *Instituto Electoral*.

- (65) Además, el apartado transitorio de la propuesta de reforma permite reconocer la prestación supralegal a las personas servidoras públicas que cuentan con días de vacaciones pertenecientes a periodos anteriores al 2021, que por necesidades del servicio y la naturaleza de la función electoral, no les fue posible hacer efectivos en los años que les correspondían.
- (66) Lo anterior, en concordancia con los límites a la facultad reglamentaria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través de la **Tesis P./J. 30/2007** de rubro **“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”**, en la que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y **de subordinación jerárquica**. El segundo principio, que es el aplicable al caso concreto, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar, por lo que debe señalarse que las presentes modificaciones a las diversas disposiciones del *Reglamento de Relaciones Laborales* no implican extralimitaciones por parte de este *Instituto Electoral* a la facultad reglamentaria con la que dispone.
- (67) En ese sentido, y como ha quedado expuesto anteriormente, el *Consejo General* en el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, está en aptitud de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.
- (68) En este orden de ideas, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad reglamentaria expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los reglamentos y las reformas a los mismos que sean necesarios para garantizar el

correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, pues se han revelado los motivos por los cuales resulta necesaria la implementación de las adecuaciones correspondientes al *Reglamento de Relaciones Laborales* en aras de fomentar el respeto a los principios rectores de la función electoral.

- (69) Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la Jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. *La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese*

acto de molestia. En cambio, **como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.**

(Énfasis añadido)

(70) De conformidad con lo expuesto, se propone la reforma al artículo 42 del multicitado reglamento, el cual quedará en los términos que se precisan enseguida:

Artículo 42. Vacaciones

1. El personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo. Después del sexto año el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.

2. El personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el periodo anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo; por la suspensión de la relación de trabajo; por falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese periodo.

3. El derecho del personal para disfrutar de los días de vacaciones que le corresponde en términos de los numerales anteriores, prescribirá en dos años contados a partir del momento en que nazca tal derecho.

4. El personal además de su salario ordinario, tendrá derecho a una prima vacacional de al menos sesenta por ciento sobre el salario que le corresponda durante el periodo vacacional, misma que será entregada conforme a su programación en el Presupuesto de Egresos anual.

5. Para los efectos de los numerales anteriores, la Oficina de Recursos Humanos será responsable del manejo y administración de la herramienta tecnológica por medio de la cual, en todo momento el personal podrá consultar los periodos vacacionales devengados y los que se encuentran vigentes para ser disfrutados, misma que, deberá contemplar avisos periódicos de cuando menos cada seis meses que, serán remitidos a las cuentas de correo electrónico institucional del personal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Las reformas realizadas al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

SEGUNDO: *El personal que a la fecha de la presente reforma cuente con días de vacaciones no gozados correspondientes a años de servicio anteriores al 2021, sólo podrán gozarlos durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma.*

TERCERO. *Para los efectos establecidos en el artículo 42, numeral 5, del presente Reglamento, la Coordinación de Informática deberá diseñar, desarrollar e implementar la herramienta tecnológica referida en un plazo no mayor a 30 días hábiles posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.*

(71) Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 42 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la incorporación de las reformas aprobadas al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y posteriormente lleve a cabo su difusión en el portal de internet institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, prevea las acciones administrativas necesarias para garantizar que personal

sujeto al TRANSITORIO SEGUNDO de las reformas aprobadas, pueda gozar plenamente los días de vacaciones respectivos, de conformidad a las necesidades del servicio del área de adscripción que corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales; y de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, su carácter de Presidenta.

C. GUADALUPE FLORES MEZA

PRESIDENTA

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

VOCAL

C. NAYAR LÓPEZ SILVA

SECRETARIO TÉCNICO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

